



RESOLUCIÓN Nro. 2242 DE 2019

**Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones**

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. La multa podrá reducirse hasta en otro veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la Administración Tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, la Dirección de Gestión de Rentas, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, en todo caso el acto de determinación de sanción prestará mérito ejecutivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor.

De igual forma, La Corte Constitucional en sentencia C – 403 de 2016, Respecto de las sanciones impuestas el contraventor concluye:

“(...) 6.46. Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que el inciso tercero del artículo 23 que dispone que, “En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento, cuando a ello hubiere lugar” es exequible por el cargo de violación del debido proceso del artículo 29 de C.P, ya que si se entiende que la autoridad administrativa es la que puede imponer “cuando ello hubiera lugar” la sanción de cierre temporal del establecimiento o multa, deja un margen de discrecionalidad a la autoridad de fiscalización para imponer dichas sanciones en los casos más graves que puedan afectar la salubridad de los consumidores, o por el valor, cantidad de la mercancía o por la reincidencia en los hechos. Del mismo modo, porque una vez proferida el Acta de Aprehesión el investigado cuenta con la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, y además cuenta con la posibilidad de empezar un trámite ante la autoridad de fiscalización de requerimiento especial aduanero, de acuerdo a la contenido en los artículos 507 a 512 del Decreto 2685 de 1999 y los artículos 581 a 591 del NEA o a través del régimen general para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 47 y siguientes del CPACA. (...)”
(negrilla y subrayado fuera de texto)

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características, condiciones y cantidad ya descritas, se infiere la presunta existencia de inconsistencias sobre la introducción y comercialización de los productos aprehendidos y remitidos a este Despacho, generando así un presunto fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae presuntamente en cabeza del señor **LUIS FERNANDO GALINDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 11.814.837 de Nacionalidad Venezolana Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en inmediaciones del Barrio Libertadores a orillas del Río Arauca de la Ciudad de Arauca (Arauca).

DECISIÓN

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad

RESOLUCIÓN Nro. 2242 del 2019

**Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones**

de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos

En virtud a todo lo anterior, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa al señor **LUIS FERNANDO GALINDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 11.814.837 de Nacionalidad Venezolana Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en inmediaciones del Barrio Libertadores a orillas del Río Arauca de la Ciudad de Arauca (Arauca).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **LUIS FERNANDO GALINDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 11.814.837 de Nacionalidad Venezolana Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en inmediaciones del Barrio Libertadores a orillas del Río Arauca de la Ciudad de Arauca (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 514.050.00)** Equivalente a **quince (15) UVT** vigencia el año 2019, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.



RESOLUCIÓN Nro.

DE 2.019

**Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones**

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO GALINDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 11.814.837 de Nacionalidad Venezolana Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en inmediaciones del Barrio Libertadores a orillas del Rio Arauca de la Ciudad de Arauca (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO QUINTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298° y 299° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

26 JUL 2019

Dada en Arauca (Arauca), a los _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Aida Luz Sepúlveda Cedeño
Profesional de apoyo SHD

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Apoyo Jurídico SHD